

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA  
GENERALITAT VALENCIANA DE MODIFICACIÓN DE LA  
LEY 6/1998, DE LA GENERALITAT VALENCIANA, DE  
ORDENACIÓN FARMACÉUTICA DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2002, emite el siguiente Dictamen.*

**I.- ANTECEDENTES**

El día 24 de mayo de 2002 tuvo entrada en la sede del CES, escrito del Ilmo. Sr. D. José Luis Gomis Gavilán, Director General para la Prestación Farmacéutica, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley de la Generalitat Valenciana de Modificación de la Ley 6/1998, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata se convocó a la Junta Directiva, en funciones de Comisión de Trabajo, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

El día 5 de junio de 2002 se reunió en Castellón, en sesión de trabajo la Junta Directiva, en funciones de Comisión de Trabajo, formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 12 de junio de 2002 fue aprobada por unanimidad según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

**II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley de la Generalitat Valenciana de Modificación de la Ley 6/1998, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana, consta de Exposición de Motivos, un artículo y una Disposición Final.

La **Exposición de Motivos** destaca que el desarrollo normativo de la Ley 6/1998, de 22 de junio, en relación con los criterios de selección de los farmacéuticos que aspiran a obtener la autorización para la apertura de una nueva oficina de farmacia en el ámbito de la Comunidad Valenciana, debe perseguir como objetivo adecuar éstos al perfil ideal, en cuanto a experiencia, formación y conocimiento del entorno sociosanitario en el que deberán desempeñar su actividad profesional los farmacéuticos seleccionados.

# ***Dictamen al AL de la Generalitat Valenciana de Modificación de la Ley 6/1998, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana***

El **Artículo 1** recoge la modificación del artículo 18 de la Ley 6/1998, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana, dándole una nueva redacción al mismo.

La **Disposición Final** establece la entrada en vigor de la ley, en el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

## **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana entiende que no procede la emisión de observaciones de carácter general, puesto que el Anteproyecto de Ley que estamos dictaminando consta solamente de un artículo.

## **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

En relación al punto 4, el CES estima que la experiencia profesional que se tendrá en cuenta como criterio de selección, debe ser en oficinas de farmacia, como se especificaba en el artículo 18.4 de la Ley 6/1998 de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana.

Por otra parte, el CES-CV no considera estrictamente necesario el establecimiento de una prueba escrita como criterio de selección, por tratarse de una autorización administrativa.

Desde el Comité se propone una nueva redacción al punto 5 del Anteproyecto de Ley que clarifique su contenido. En este sentido, el CES entiende que la limitación de setenta años que establece el texto normativo debe referirse a aquellos farmacéuticos propietarios de una oficina de farmacia abierta al público, pues en caso contrario podría incurrirse en una posible restricción del derecho a la libertad de establecimiento.

## **V.- CONCLUSIONES**

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana estima positiva la tramitación de este Anteproyecto de Ley y espera que las aportaciones que este órgano ha efectuado, así como las mejoras que se puedan realizar en el posterior trámite parlamentario, sean útiles para el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*